

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

GLADYS ARBELAEZ R.

E-mail: garbelaez5@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-024531

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	19 de octubre de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0980- CONSULTA
Código referencia:	O-2-962
Tema:	Revisoría Fiscal-Impedimentos

CONSULTA (TEXTUAL)

“...

En una sociedad en la cual me desempeño como Revisor Fiscal, se presenta el siguiente caso para el cual espero sus valiosos aportes.

Una sociedad (NIIF Pymes), tiene una cartera de aproximadamente 800 millones de los cuales hay un alto indicio de no pago por parte del proveedor. El deudor entra a ley de reestructuración y se espera que en marzo del 2021, el juez determine la forma de pago y el tiempo en que deben cancelar.

La sociedad actualmente está en trámite de venta a un tercero y por tanto mis inquietudes son:

- 1. Debe el revisor fiscal realizar un deterioro por ese valor ya que en caso de un due diligence se le puede cuestionar el no registro de un hecho económico tan representativo y del cual ha existido suficiente evidencia del no pago de esa cartera?*
- 2. Atendiendo el principio de negocio en marcha y a sabiendas que un rubro tan representativo aumenta en forma considerable las pérdidas, debe el Revisor fiscal hacer una revelación en los estados financieros y hacer un dictamen con alguna salvedad?*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

3. *Siguiendo las Normas Internacionales realizo un deterioro que aproximadamente son 250 millones sin conocer el lapso del tiempo del pago o atendiendo al principio de la prudencia y con la orientación de la Supersociedades (Covid), podría no hacerla y esperar que tiempo estipula el juez del concurso para el año 2021?“*

RESUMEN

El Revisor Fiscal no asume funciones que corresponden a la administración, puesto que de hacerlo se configuraría un incumplimiento de los principios fundamentales de ética y del principio de independencia que deben observar los revisores fiscales en su ejercicio profesional.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Así las cosas, para resolver las cuestiones propuestas, ratificamos que los marcos de información financiera contienen directrices sobre políticas contables que deben ser aplicadas para los activos financieros, en el caso de una entidad del Grupo 2, que aplique la NIIF para las PYMES, debe considerarse por parte de la administración, lo establecido en la Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos de esta norma.

Del mismo modo, debemos aclarar que la responsabilidad por los estados financieros, y por las afirmaciones hechas por el peticionario no son funciones del Revisor Fiscal; son responsabilidad de la administración de la entidad. El Revisor fiscal, no puede asumir funciones que corresponden a la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

administración, su función consiste en emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros que se fundamentan en las afirmaciones de la administración.

En su trabajo, el revisor no asume funciones que corresponden a la administración, puesto que de hacerlo se configuraría un incumplimiento de los principios fundamentales de ética y del principio de independencia que deben observar los revisores fiscales en su ejercicio profesional. Por ello, deberá aplicar las normas profesionales, legales y reglamentarias que sean pertinentes; por ejemplo las normas de auditoría generalmente aceptadas, las normas de control de calidad, las normas de ética, las cuales se incorporan en el anexo 4 del Decreto Único Reglamentario - DUR 2420 de 2015, y sus modificatorios.¹

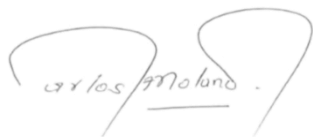
Debe de tenerse en cuenta que si al aplicar las normas de aseguramiento de información, se identifican incorrecciones materiales en los estados financieros, ello deberá reflejarse en el tipo de opinión que sea emitida sobre los estados financieros.

Al respecto, el CTCP emitió el documento de orientación Técnica No. 17, que contiene directrices para el ejercicio de la revisoría fiscal y que puede acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones.

Por último en relación con las funciones del Revisor Fiscal, en su ejercicio profesional, le recomendamos revisar el concepto No. 2018-0846, en el cual el CTCP elaboró un resumen de ellas, su incumplimiento podría derivar en sanciones por parte de las autoridades responsables de ello.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Leonardo Varón García

¹ Consejo Técnico de la Contaduría Pública, Concepto 0846 del 25 de septiembre de 2019.
<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=fb8d0fe2-824a-4813-8eac-00e3de058cbc>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-024531

CTCP

Bogotá D.C, 9 de diciembre de 2020

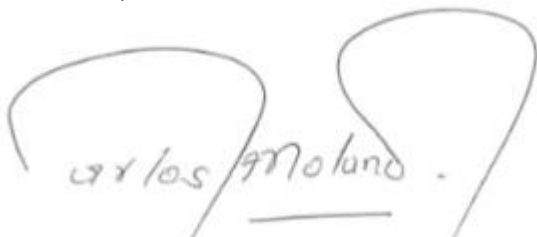
GLADYS ARBELAEZ
garbelaez5@hotmail.com; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : Consulta-2020-0980-Revisoría Fiscal -Impedimentos

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta,

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0980-Revisoría Fiscal-Impedimentos rev LVG.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT